

10/03/17  
Jue



Ministerio de Ambiente,  
y Desarrollo Sostenible

Barranquilla,

10 MAR. 2017

GA



000830

Señor(a)  
SOCIEDAD HH URBANO S.A.S.  
DR DAVID EMILIO HASBUN HASBUN  
E. S. M

Referencia: RESOLUCION No. 000171 2017

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia. De conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por AVISO.

Atentamente,

*Alberto Escolar Vega*  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

*hasbun*

Calle 66 No. 54 - 43  
\*PBX: 3492482  
Barranquilla- Colombia  
cra@crautonomia.gov.com  
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.  
RESOLUCION No. - - 000171 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. teniendo en cuenta lo dispuesto en el Decreto-ley 2811 de 1974, Constitución Nacional, Ley Marco 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, demás normas concordantes, y

**CONSIDERANDO**

Que mediante documentación radicada bajo el No.19599 del 22 de diciembre de 2016, el N° 683 del 26 de enero de 2017, N°438 del 19 de enero de 2017, y N° 437 de 19 de enero de 2017, el señor David Emilio Hasbun Hasbun en su calidad de Gerente de la **Sociedad HH URBANO S.A.S.**, solicitó ante esta Corporación pronunciamiento acerca de la viabilidad ambiental para un proyecto de construcción del conjunto residencial denominado RIVER PLACE, ubicado en el municipio de Puerto Colombia - Atlántico, en el mismo se allegó la siguiente información y/o documentación relacionada sobre la autorización para la tala de seis (6) árboles aislados en el área donde se pretende desarrollar el mencionado proyecto:

Los documentos aportados se relacionan a continuación:

1. Documento de manejo ambiental para el Proyecto River Place - Villa Campestre.
2. Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal
  - Certificado de tradición y libertad del predio con No. de Matricula inmobiliaria 040175170.
  - Certificado de Existencia y Representación Legal de la sociedad HH URBANO S.A.S identificada con el NIT: 900.804.995-9.
  - Resolución N° 001 del 8 de enero de 2014, por el cual se concede licencia de urbanización y construcción de sala de venta y apto modelo del proyecto River Place a Alianza fiduciaria S.AS FIDECOMISO River Place.
  - Resolución N146 del 22 de abril de 2014, por medio del cual se modifica la Resolución N°001 del 8 de enero de 2014, concede licencia de Urbanización y Construcción de sala de venta local comercial y Apto modelo del proyecto River Place a Alianza Fiduciaria S.A. Fidecomiso River Place.
  - Resolución N° 281 del 30 de agosto de 2016, Por la cual se aprueba un proyecto arquitectónico a desarrollar por etapas y se concede licencia urbanística de constructora del proyecto River Place en modalidad de obra a nueva a HH URBANO S.A.S.
  - Memoria de Cálculo de Diseño Pluvial y Escorrentías.
  - Dos Planos del proyecto de construcción del conjunto residencial.
  - Diseño de escorrentías superficial.

Que en consecuencia de lo anterior, y en virtud de nuestras actividades de control y seguimiento para la conservación y preservación de los recursos naturales del departamento, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente Acto Administrativo emitirá un pronunciamiento sobre la solicitud de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados a la sociedad HH URBANO S.A.S identificada con el NIT: 900.804.995-9, conforme el artículo Artículo 2.2.1.1.9.4 y el artículo 183 de 2811 de 1974, con fundamento en el informe técnico N° 163 del 2 de marzo de 2017, del cual se desprende los aspectos más relevantes :

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** El proyecto de construcción de apartamentos River Place se encuentra en etapa de pre-ventas.

**OBSERVACIONES DE CAMPO:**

En recorrido realizado al predio de 0,9 hectáreas localizado en la carretera 30 No. 2C-196 del Corredor Universitario de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico se observaron los siguientes hechos de interés:

Japal

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
 CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
 RESOLUCION No. **000171** DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- El predio se encuentra localizado sobre el Corredor Universitario, distinguido con el numero No. 2C-196 del Municipio de Puerto Colombia en las coordenadas N 11°01'5,2" – W 74°51'39,08".
- En la entrada del predio se encuentra una construcción denominada sala de ventas, debidamente acondicionada para el efecto, donde se muestran las características de la obra a construir, consistente en apartamentos ubicados en varios bloques o edificios.
- El terreno es irregular, con intervenciones antiguas que dejaron perforaciones de regular tamaño, el suelo es arenoso y se encuentra cubierto por malezas y colinda con viviendas que se encuentran habitadas y otras en construcción.
- Se observa un suelo arenoso donde predominan los médanos sueltos.
- El predio se encuentra con un cerramiento parcial del perímetro con polisombra deteriorada.
- A la entrada del predio, en su parte interna se encuentran dos árboles de Nin y en su parte final se observaron cuatro árboles de Ceiba con DAP superior a 10 cms. y altura aproximada de 15 metros, con las siguientes características:

Nº	Nombre	Nombre científico	Familia	Diámetro	ap.2	Altura	Area Base	Tol	Volunt	V. Total
1	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	0,75	0,18	13	0,4212	1,1	0,347	0,347
2	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	0,75	0,21	14	0,6174	1,1	0,509	0,857
3	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,7	16	7,84	1,1	6,468	7,325
4	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,5	15	3,75	1,1	3,094	10,419
5	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,7	13	6,37	1,1	5,255	15,674
6	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,6	14	5,04	1,1	4,158	19,832

- En visita de inspección técnica se constata la existencia de 6 individuos arbóreos aislados de las especies *Azadirachta indica* (2) y *Hura crepitans* (4) con DAP superior a 10 cms y altura promedio de 15 metros y 19,8 m<sup>3</sup> de madera, en el predio ubicado en la carrera 30 No. 2C-196 del Corredor Universitario de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico donde se proyecta construir el Proyecto River Place por parte de la sociedad HH URBANO SAS.

**EVALUACION DE INFORMACION APORTADA**

- La empresa HH URBANO S.A.S. presenta mediante Radicado N°19599 de 22 de Diciembre de 2016, la siguiente documentación:
  - Escritura donde se acredita la propiedad del lote.
  - Certificado de tradición vigente.
  - Cedula de Ciudadanía del Sr David Hasbun.
  - Licencia de urbanismo (Resolución N°281 de 30 de Agosto de 2016).

Cantidad de material a remover en los sótanos:

- Excavación a máquina y retiro de material: 14.000 m<sup>3</sup>

Cantidad de material a remover de la capa vegetal:

- Descapote de lote a 20cm capa vegetal: 8.238 m<sup>2</sup>

- Mediante radicado N°00683 de 26 de Enero de 2017 La Sociedad HH URBANO S.A.S., presenta documento anexo adicional a la solicitud de VIABILIDAD AMBIENTAL con radicado N° 0019599 del 22 de diciembre de 2017

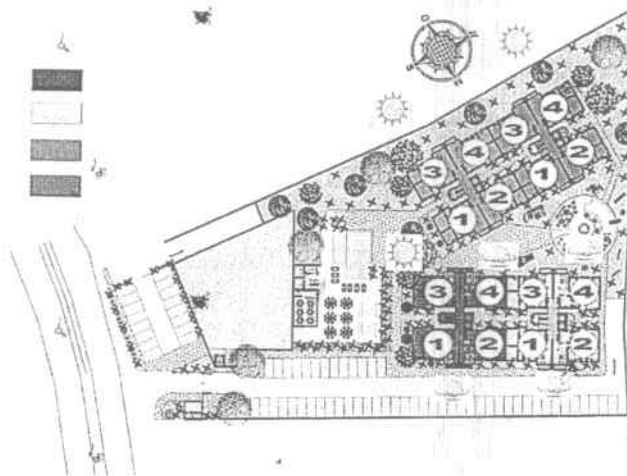
Japcut

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

ANÁLISIS Y RESULTADOS ESTUDIOS DE ESCORRENTÍAS PLUVIALES PROYECTO RIVER PLACE:

INTRODUCCIÓN: EL PROYECTO RIVER PLACE ES UN PROYECTO RESIDENCIAL EXCLUSIVO de apartamentos, que se gesta ser construido en un sector Ubicado en el exclusivo sector de Villa Campestre, donde se concentra el mayor desarrollo, crecimiento y valorización entre Barranquilla y Puerto Colombia, con acceso directo y frente a la extensión de la 51B vía al corredor universitario frente a las instalaciones del colegio Colombo Americano, carrera 30 #.12-196 (sobre la carrera 51B, corredor universitario); está programado en un lote de área bruta de 9.092m<sup>2</sup>...

Esquema N° 1 Plano de drenajes



Lo ideado se plasma en el esquema arriba inserto y en el plano de drenajes

#### EL PROYECTO:

De los planos del proyecto de la imagen insertada en el documento radicado N°00683 de 26 de Enero de 2017, los solicitantes manifiestan:

Que existen desde 2 metros sobre el nivel de la calle y hacia abajo un nivel de semisótano sobre el primer piso y bajo este semisótano un nivel de sótano. Estas estructuras cubriendo todo el lote en la parte a drenar.

Implica ello que toda la zona a drenar están en partes duras la azotea de los edificios la parte de área común y de jardines que es el techo del semisótano.

Las casas vecinas mostradas en el plano topográfico quedan a nivel con el nivel del semisótano y por tanto estas no escurren contra el proyecto, ni el proyecto escurre contra estas.

Tanto como las aguas drenadas de la azotea de los edificios como la drenada de la zona de jardines serán en un caso bajadas con bajantes de 4" y sacadas con colectores de 6" colgados bajo el techo del semisótano y sacadas con rejillas y sifones conectadas a colectores de 6", independientes, colgados igualmente del techo del semisótano. La mínima pendiente al 0,5%

Tres colectores a un lado de la torre y tres del otro lado hacia la calle 51B, todos según se muestra en el correspondiente plano, que se inserta.

Las pendientes de jardines deberán tener una escorrentía natural de al menos 0,5% hacia esta rejillas dichas y mostradas en el plano.

3000

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**CARACTERÍSTICAS DE ESCENARIOS INCIDENTES EN LA ZONA DEL PROYECTO.**

- **INCIDENTE 1:** la no existencia de arroyos.  
La infografía que se puede bajar del sistema satelital Google Earth da cuenta de la no existencia de arroyos ni curso de agua alguno que gravite contra el área del proyecto ni de las casas aledañas a estas.
- **INCIDENTE 2:** EL ÍNDICE DE INTENSIDAD DE PLUVIOSIDAD EN LA ZONA  
Del portal [ciox.org.co](http://ciox.org.co) se puede establecer el rango de precipitaciones los días y los meses de ocurrencia.

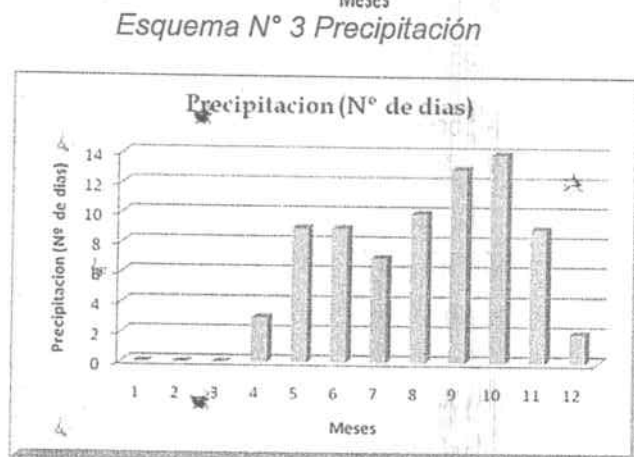
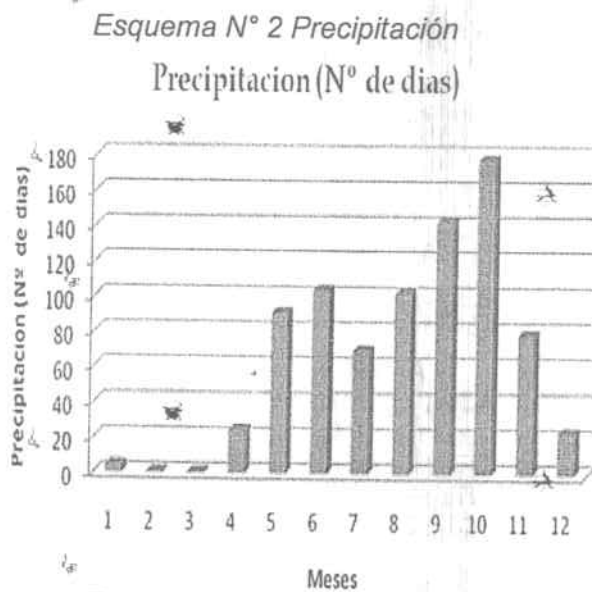


Figura 9. Promedio multianual de precipitación y números de días de precipitación.

**INCIDENTE 3: LA TOPOGRAFIA DEL LOTE:** El plano de la topografía permite observar que el desnivel natural del lote se produce desde su parte más externa aledaña a la 51 B hacia la más interna, como lo muestra el plano y la imagen aerofoto grafica insertos. La topografía es una bisectriz al lote que en su figura conforma un ángulo agudo de casi 45° se plantean los desniveles desde la cota 38,5, hasta la cota 28,5 existe un desnivel marcado en metros de más o menos 10,5 metros.

**INCIDENTE 4: EL TIPO DE SUELO O DE MATERIAL SOBRE EL CUAL RODARA LA ESCORRENTIA:** La grafica inserta del proyecto muestra que las aguas en casos caerán sobre las cubiertas de los edificios que se muestran, que están hacia el final en la parte más norte, las que serán bajadas hasta nivel de expulsión a zonas verdes y sobre zonas verdes, bajo las cuales por esta zona existen estratos de médano con alto grado de infiltración, que por escorrentía natural se llevaran a las

*Japate*



"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

cunetas de borde del lote y cuyo detalle se muestra al calcular el agua a escurrir. Esto quiere decir que existirán también, evaporaciones, filtraciones al terreno, suelos permeables o saturados, arcillas, etc.

DEL AGUA QUE GRAVITARA EN EL PROYECTO, SUJETO DE LA ESCORRENTIA.

Del análisis de la escorrentía por lluvias se concluye:

- 1) El agua llovida que caiga en las cubiertas de los edificios que tienen un área de aproximadamente de 1600 m<sup>2</sup>, que representa el 18 % del área total producirán una escorrentía, que se bajara con bajantes estratégicamente ubicadas en los edificios, que saldrán por tuberías colgadas hacia la zona de andenes.
- 2) El agua llovida que caiga en las zonas de pasillos y de áreas verdes que queden producirá una escorrentía en la que una parte se disipara por evaporación y humedecimiento de las gramas y jardines y la sobrante con el agua en circulaciones duras se sacará por escorrentía de pendientes mínimas del 0,5% hacia bordillos o hacia cunetas en el borde del lote, como lo muestra el plano anexo 1. Esta área es de 7400 m<sup>2</sup> Todo lo dicho se muestra en planos adjuntos de diseño de drenajes pluviales. Se supone que a cada cuneta ira la mitad del agua escurrida.

#### CALCULOS DE LA ESCORRENTIA, SOLUCIONES DE RECOLECCION, PLANOS DE SOLUCIONES.

La fórmula racional

$Q = CIA$

Dónde:

Q= es el caudal escurrido

C = es el coeficiente de escurrimiento

I = es la intensidad de la lluvia de un determinado aguacero tomado como promedio y medido en estaciones especializadas para el efecto y se mide en mm/hora

A= es el área a drenar Permite calcular los flujos por escurrir en cada zona.

El coeficiente C depende del material sobre el que escurra el agua y las tablas de su evaluación lo ubican con valor de 0 a menos de 1 siendo en las zonas duras, como en el caso el mayor valor casi 1.

En este caso lo consideraremos 1, que además indica que toda el agua llovida escurre y ello lleva intrínseco un factor de seguridad.

CAUDAL TOTAL DRENADO HACIA CUNETAS: Se ha estimado que a cada cuneta va la mitad del agua escurrida así:

$$Q = CIA \quad Q = 1 \times 150 \times 0,45 / 360 = 190 \text{ l/seg.}$$

Canal cuneta de transportación dimensiones mínimas Ancho 0,60x alto 0,25

El agua drenada de las cubiertas de los edificios, se dijo, será drenada con tragantes y bajadas con tuberías bajantes y colectores hacia los bordillos, como antes se explicó.

Calculo: El área de cubierta de edificios se dijo es de 1600 o 400 m<sup>2</sup> por bloque y un bajante de 4" es capaz de drenar 214m<sup>2</sup>, 9,1 l/seg y uno de 3" 100 m<sup>2</sup> o 4,2 l/seg cuando un aguacero es de 150 mm/hora, que es una alta intensidad comparada con las intensidades medidas en la zona en las diferentes estaciones y de acuerdo con lo dicho en el aparte precipitaciones. Ello así una cubierta de un bloque puede ser drenada con 2 bajantes de 4".

2) El agua llovida que caiga en las zonas de pasillos y de áreas verdes producirá una escorrentía en la que una parte se disipara por evaporación y humedecimiento de las gramas y jardines (lo que en este estudio no se considerara al proyectar las canalizaciones) y la sobrante con el agua en circulaciones duras se sacara por escorrentía de pendientes hacia las cunetas. Esta área es de 7.500 o 3.750 a

Japax

**"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"**

*cada lado, que se puede drenar con una cuneta de .60 de ancho por unos .25 metros de fondo. Cunetas que como se ha dicho irán en los borde del lote.*

**CONCLUSIONES DEL PROYECTO:**

*La escorrentía en el proyecto RIVER PLACE la configuran:*

- *Las aguas caídas en las azoteas y balcones de las torres programadas, bajadas con tubería hasta jardines. Todo según se muestra en planos.*
- *Las aguas caídas en zonas verdes, jardines y corredores llevadas hacia cunetas en los bordillos del lote. Todo según se muestra en planos.*

*La inclinación natural del proyecto facilita el proceso de escorrentías hacia una zona de emisario natural de evacuación como se mostró. Los suelos y jardines no aísla la escorrentía y entonces se producen filtraciones naturales.*

*El proyecto adjunta tres (3) planos*

- ✓ *Plano Planta Arq: 1° piso lobby*
- ✓ *Plano Planta Arq: Cubierta*
- ✓ *Plano Planta Arq: Semisótano*

**CONSIDERACIONES C.R.A.**

*De acuerdo al análisis realizado de la información presentada, el proyecto presenta los diseños del manejo de las aguas de escorrentías, y que esta se manejará por bajantes, ductos y manjoles que irán a los manjoles dispuestos en los diseños para aguas pluviales, que se ubican en dirección a la carrera 51B, así mismo presenta el cálculo para el caudal que se manejará en un momento de máxima precipitación.*

*De acuerdo con la topografía actual del lote las escorrentías van en sentido contrario a la carrera 51B, para lo cual, cabe resaltar que los diseños suponen no evacuar por topografía del terreno, sino por las modificaciones que se hagan al terreno con ocasión a la construcción.*

- *Mediante radicado N° 00438 del 19 de enero de 2017, el solicitante presentó un anexo a la solicitud de permiso de tala de árboles:*

*Formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal a efectos de entregar información relacionada con el tipo de árboles frente a los cuales se solicita permiso de tala, siendo estos: 6 árboles aislados, en el perímetro urbano de Puerto Colombia de las siguientes especies: 4 árboles correspondientes a la especie Ceiba pentandra (La Bonga) y 2 árboles de la especie Azadirachta indica, conocido como Nim.*

*El solicitante presenta el formulario único nacional de solicitud de aprovechamiento forestal diligenciado.*

- *Mediante radicado N°00683 de 26 de Enero de 2017, presentó la siguiente documentación adicional:*

- *Memoria de cálculo del diseño pluvial y escorrentía superficial (11 folios) – que fue radicado el 19 de enero de 2017, bajo el N° 0000437 – 2017.*
- *Ubicación de los sitios de disposición final de material a remover:*
- *Los sitios que dispondrá el proyecto River Place para la disposición final dl material a remover podrán ser dos, los cuales tienen sus respectivos permisos:*

1. *Ladrillera Barranquilla Ltda. – se adjunta la autorización.*

*Jacar*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

2. Los Pocitos – es el autorizado a Triple AAA.

Cualquiera de los dos podrá ser el sitio designado, esto se define una vez se cierre contractualmente con el contratista escogido, indistintamente cual sea el sitio los dos cuentan con su documentación en regla y vigente.

El solicitante adjunta los siguientes documentos:

- ✓ CONSTANCIA DE ALIANZA ESTRATEGICA Y AUTORIZACIÓN del día 20 de agosto de 2015.: mediante el cual Ladrillera Barranquilla Ltda. Autoriza a la sociedad Mar Aseo SAS ESP, a desarrollar la actividad de rellenar los PIT antiguos de la empresa Ladrillera Barranquilla Ltda., con material de escombros y similares amparados por la resolución N° 0632 del 29 de mayo del 2015 expedida por el DAMAB.
- ✓ El Gerente Eduardo Munarriz de la empresa Mar Aseo SAS ESP. Mediante oficio de fecha enero 24 de 2017, informa que se encuentra autorizada por las autoridades ambientales, mediante la resolución N° 1480 del 26 de septiembre de 2016 y 1380 del 09 de septiembre de 2016 para el servicio de transporte y disposición final de escombros.
- ✓ Resolución N° 1387 del 09 de septiembre de 2016, expedida por el DAMAB: por medio de la cual se hace la renovación de la autorización a la sociedad denominada Ladrillera Barranquilla Ltda., para llevar a cabo la actividad de disposición final de residuos sólidos de construcción (escombros), descapote, material de excavación y similares en los predios de su propiedad, ubicada en el km 3 carretera Juan Mina del distrito de Barranquilla.
- ✓ Resolución N° 1480 del 26 de septiembre de 2016, expedida por el DAMAB: por medio de la cual autoriza la recolección y transporte de escombros, residuos y/o subproductos sólidos y semisólidos e industriales, arenas diatomáceas generadas en los procesos de filtrados de industrias vegetales, compatibles con ordinarios destinados para aprovechamiento entre empresas y/o hasta disposición final en rellenos sanitarios por el término de 12 meses.

#### CONSIDERACIONES C.R.A.:

La SOCIEDAD HH URBANO S.A.S., indicó las empresas que están en el proceso de selección para la recolección y disposición de escombros, así mismo presentó los documentos correspondientes que constatan que las empresas que recibirán el material de escombro están avaladas para tal fin.

#### ➤ DOCUMENTO DE MANEJO AMBIENTAL PARA EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES QUE PUEDAN TENER IMPACTO EN LOS RECURSOS NATURALES:

##### **Descripción del Proyecto:**

El edificio RIVER PLACE Villa Campestre es un proyecto habitacional multifamiliar localizado en la Carrera 30 N°2C-196 en el sector de Villa Campestre en el municipio de Puerto Colombia, consta de 15 pisos de apartamentos con sótano y semisótano, conformada por 240 unidades de Apartamentos. Con un área total de construcción de 39.832,22 M<sup>2</sup> sobre un lote de 9091,96 M<sup>2</sup>.

##### **Actividades a ejecutar:**

- Limpieza de lote.
- Cerramiento.
- Instalación de campamento.
- Excavaciones.
- Cimentaciones.
- Estructura.
- Mampostería.

Jacat



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCION No. **000177** DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**Impactos a Generar:**

- Afectación a la microfauna existente en el suelo natural debido al movimiento de tierras.
- Producción de ruidos por la maquinaria en la etapa de demolición.
- Emisión de partículas de polvo y gases en la etapa de demolición y construcción.
- Construcción de campamentos para guardar materiales y maquinaria, con el consabido impacto sobre el terreno y demás factores abióticos y bióticos.
- Presencia de tráfico vehicular pesado.

**Gestión ambiental en las actividades de construcción (Programas):**

- Manejo de campamentos e instalaciones temporales.
- Manejo de maquinaria, equipos y transporte.
- Manejo de excavaciones y rellenos.
- Manejo de concreto.
- Manejo de residuos metálicos.
- Manejo de residuos sólidos.
- Uso eficiente del Agua.
- Manejo y disposición de residuos sólidos y escombros.
- Higiene, seguridad industrial y salud ocupacional.

**CONSIDERCIONES C.R.A.**

Las medidas presentadas son las adecuadas para el manejo del tipo de obra que se proyecta a construir.

- Radicado N° 0001330 del 16 de febrero de 2017, el representante legal de la empresa HH Urbano SAS hace llegar a esta corporación como documento anexo adicional a la solicitud de aprovechamiento forestal el Formulario Unico Nacional de solicitud de aprovechamiento forestal corregido.

**CONSIDERCIONES C.R.A.**

Las especies y ubicación sobre las cuales se presenta solicitud de aprovechamiento forestal no representan para la comunidad ningún valor de orden histórico, cultural o paisajístico.

EL artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto 1076 de Mayo 26 de 2015 dice:

Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico. La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o trasplante cuando sea factible.

Parágrafo.- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

**CONCLUSIONES DEL INFORME TECNICO NÚMERO 163 DEL 2 MARZO DE 2017**

Después de la evaluación realizada a la solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados y de adecuación y nivelación de terreno para llevar a cabo el proyecto urbanístico RIVER PLACE ubicada en el barrio Villa Campestre en el municipio de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico, se puede concluir lo siguiente:

*Janet*

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS, EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA – ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

- *Es viable conceder autorización de aprovechamiento forestal a la empresa HH URBANO SAS con NIT. 900.804.995-9 representada legalmente por el señor DAVID EMILIO HASBUN HASBUN, para realizar aprovechamiento forestal de tala de 6 árboles con DAP superior a 10 cms. ubicados en el Proyecto River Place, localizado en la carrera 30 No. 2C-196 del Corredor Universitario de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.*
- *Es viable técnica y ambientalmente realizar el proyecto multifamiliar denominado River Place en el barrio Villa Campestre de Puerto Colombia - Atlántico.*

#### FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES

Que la Constitución Política establece en su artículo 80, que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...".

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 en el inciso tercero estatuye "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...".

Que el medio ambiente es un derecho colectivo que debe ser protegido por el Estado, estableciendo todos los mecanismos necesarios para su protección.

Que el Artículo 31 ibídem en su numeral 9° señala como funciones de las Corporaciones: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente."

Con referencia al permiso de aprovechamiento forestal, el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", regula entre otras cosas, el procedimiento y los requisitos para la obtención de los permisos para el uso, manejo, aprovechamiento y conservación de los bosques y la flora silvestre e igualmente las actividades que debían desarrollar tanto la administración pública como los particulares con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Señala igualmente el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.1.15.2., Condiciones adicionales. Las Corporaciones, dentro de la órbita de sus funciones, competencias y principios establecidos en la Ley 99 de 1993, podrán establecer condiciones adicionales a las contempladas en este Decreto con el fin de proteger los bosques y la flora silvestre que por sus características especiales así lo requieran.

Artículo 2.2.1.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada. Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

La autoridad competente podrá autorizar dichas actividades, consagrando la obligación de reponer las especies que se autoriza talar. Igualmente, señalará las condiciones de la reubicación o transplante cuando sea factible.

hasbun

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 000171 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

*Parágrafo. Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.*

Que el presente acto deberá publicarse en los términos establecidos en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, cuyo tenor literal reza de la siguiente manera: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos del Artículo 73 de la Ley 1437 de 2011, y tendrá como interesado a cualquiera persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria. Para efectos de la publicación a que se refiere el presente artículo toda entidad perteneciente al sistema nacional ambiental publicará un boletín con la periodicidad requerida que se enviará por correo a quien lo solicite".

Que el Artículo 37 de la Ley 1437 de 2011, establece: "Deber de comunicar las actuaciones administrativas a terceros. Cuando en una actuación administrativa de contenido particular y concreto la autoridad advierta que terceras personas puedan resultar directamente afectadas por la decisión, les comunicará la existencia de la actuación, el objeto de la misma y el nombre del peticionario, si lo hubiere, para que puedan constituirse como parte y hacer valer sus derechos (...)"

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 22 de Enero de 2016, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000.

Por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental del Aprovechamiento Forestal de árboles aislados y Otros instrumentos de control ambiental será el contemplado en la Tabla No.39 de la Resolución No.000036 de 2016, más el incremento del IPC para el año correspondiente.

Tabla No.39 Usuarios de Menor Impacto

Instrumentos de control	Total
Permiso de aprovechamiento forestal Menor Impacto	\$ 1.462.826
Otros Instrumentos de Control Ambiental	\$ 1.149.612
	\$2.612.438

Japach



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCION No. 000171 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

En mérito de lo anterior se,

RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar aprovechamiento forestal de árboles aislados, a la SOCIEDAD HH URBANO SAS con NIT. 900.804.995-9 a través de su representante legal DAVID EMILIO HASBUN HASBUN, actuando como fideicomitente del Proyecto River Place, para la construcción del proyecto RIVER PLACE, ubicado en la carrera 30 No. 2C-196 con coordenadas N 11°01'5,2" - W 74°51'39,08" del Corredor Universitario de Puerto Colombia en el Departamento del Atlántico.

Parágrafo Primero: La autorización de aprovechamiento forestal por tala se concederá sobre 2 árboles de la especie Nin y 4 árboles de la especie Ceiba con un volumen de madera de 19,832 m<sup>3</sup>. De acuerdo a la relación presentada en el siguiente cuadro a saber:

CENSO FORESTAL HH URBANO PROYECTO RIVER PLACE-PUERTO COLOMBIA

Nº	Nombre	Nombre científico	Familia	Diámetro	Alto	Edad	Superficie	Vol. M3	V. Total
1	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	0,75	0,18	13	0,4212	1,1	0,347
2	Nin	<i>Azadirachta indica</i>	MELIACEAE	0,75	0,21	14	0,6174	1,1	0,509
3	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,7	16	7,84	1,1	6,468
4	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,5	15	3,75	1,1	3,094
5	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,7	13	6,37	1,1	5,255
6	Ceiba Blanca	<i>Hura crepitans</i>	EUPHORBIACEAE	0,75	0,6	14	5,04	1,1	4,158

Parágrafo Segundo: La madera, producto del aprovechamiento forestal, puede ser utilizada en obras del mismo proyecto o si la empresa HH URBANO SAS identificada con el NIT. 900.804.995-9 necesita movilizarla, debe solicitar el permiso pertinente ante la CRA.

Parágrafo Tercero: El material vegetal de follaje como ramas y hojas puede ser utilizado para la producción de compost o entregarla a la empresa de servicio de aseo de la ciudad para su disposición final.

Parágrafo Cuarto: La tala y el manejo de los residuos vegetales resultantes, deberá estar a cargo de un personal profesional y capacitado para ello, y deberá contar con los equipos de seguridad y las herramientas adecuadas para las labores de corte. De todas maneras la responsabilidad por la seguridad de los operarios para esta labor corresponde a la empresa HH URBANO SAS.

**ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad HH URBANO S.A.S., identificada con el NIT: 900.804.995-9, representada legalmente por el señor DAVID EMILIO HASBUN HASBUN, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por el aprovechamiento de los 6 (seis) individuos arbóreos la empresa HH URBANO SAS deberá realizar reposición 1:5, es decir sembrará 30 individuos de la especie *Hura crepitans* (Ceiba) con mínimo 2 metros de altura, en el área de influencia del proyecto correspondiente al Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.
2. Los 30 árboles de Ceiba a reponer serán sembrados dentro de los (90) noventa días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo. Una vez realizado el establecimiento de los individuos se deberá informar a la Corporación CRA, para su respectivo seguimiento y control ambiental.
3. Deberá realizarle mantenimiento y seguridad de las plantas sembradas por reposición durante un periodo mínimo de tres (3) años.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar a la empresa HH URBANO SAS identificada con el NIT: 900.804.995-9, representada legalmente por el señor DAVID EMILIO HASBUN HASBUN a realizar la adecuación y nivelación del terreno para la realización del proyecto urbanístico River Place, en el Municipio de Puerto Colombia- Atlántico.

Jacal



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCIÓN No. 000171 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTÍCULO CUARTO:** La sociedad HH URBANO S.A.S., identificada con el NIT: 900.804.995-9, representada legalmente por el señor DAVID EMILIO HASBUN HASBUN, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Colocar malla protectora sobre todo el perímetro de la obra y hacerle mantenimientos constantes a las existentes como también aumentar la altura de las mismas en las partes donde hay viviendas ya habitadas para así mitigar los impactos negativos presentados por dicha obra.
2. Cumplir con la Resolución 541 de 1994 del ministerio del medio ambiente por medio del cual se regula el cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos, de construcción, de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación.
3. Cumplir con la Resolución N° 0627 de 2006 por medio del cual se reglamenta los niveles máximos de ruido permisibles de acuerdo a la zona y el horario (55 Decibeles para la zona residencial en horario nocturno).
4. Cumplir con las medidas de manejo ambiental presentadas en la información aportada respecto a la gestión ambiental en las actividades de construcción.
5. Garantizar el correcto drenaje de las aguas evitando impactos en la dinámica hídrica de las áreas aledañas y fenómenos erosivos.
6. Realizar las actividades constructivas de acuerdo con los diseños presentados
7. Garantizar el humedecimiento de la totalidad de las áreas de trabajo, con el fin de minimizar las emisiones de material particulado, especialmente en lo que tiene que ver con las actividades de descapote, nivelación y transporte de materiales, entre otras.

**ARTICULO QUINTO:** La sociedad HH URBANO S.A.S., identificada con el NIT: 900.804.995-9, representada legalmente por el señor DAVID EMILIO HASBUN HASBUN, deberá cancelar a la Corporación Autónoma Regional del Atlántico la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS DOCE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO (\$ 2.612.438 M/L)**, por concepto del servicio de seguimiento ambiental de la solicitud presentada, de acuerdo a la factura de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

**PARAGRAFO PRIMERO:** El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los nueve (9) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino la Gerencia de Gestión Ambiental.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en art. 23 del decreto 1768/94.

**ARTÍCULO SEXTO:** Sin perjuicio de que se otorgue o no los permisos y/o autorizaciones a la sociedad HH URBANO S.A.S., identificada con el NIT: 900.804.995-9, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación.

**ARTICULO SEPTIMO:** Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

Janat

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A  
RESOLUCION No. 000171 DE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS EN EL CENTRO URBANO MUNICIPIO DE PUERTO COLOMBIA - ATLÁNTICO PARA LA CONSTRUCCION DEL PROYECTO RIVER PLACE Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**ARTICULO SEPTIMO:** La Sociedad HH URBANO S.A.S., identificada con el NIT: 900.804.995-9, debe publicar la parte dispositiva del presente proveído en un periódico de amplia circulación en los términos de la Ley 1437 de 2011 Art 73 en concordancia con lo previsto en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, dicha publicación deberá realizarse en un término máximo de 10 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Acto Administrativo, y remitir copia a la Gerencia de Gestión Ambiental en un término de cinco días hábiles.

**PARAGRAFO:** Una vez ejecutoriado el Presente Acto Administrativo la Gerencia de Gestión Ambiental, procederá a realizar la correspondiente publicación.

**ARTICULO OCTAVO:** Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

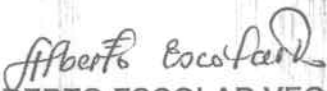
**ARTICULO NOVENO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO DECIMO:** Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Dirección General de la C.R.A., personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011,

Dado en Barranquilla a los

10 MAR. 2017

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ALBERTO ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

Exp. Por Abrir.  
Proyectó: Dra. Karem Arcón Jiménez- Prof- Esp (e)  
Revisó: Ing. Liliana Zapata Garrido (Gerente de Gestión Ambiental).  
Revisó: Juliette Sleman Chams- Gerente Gestión Ambiental (C)